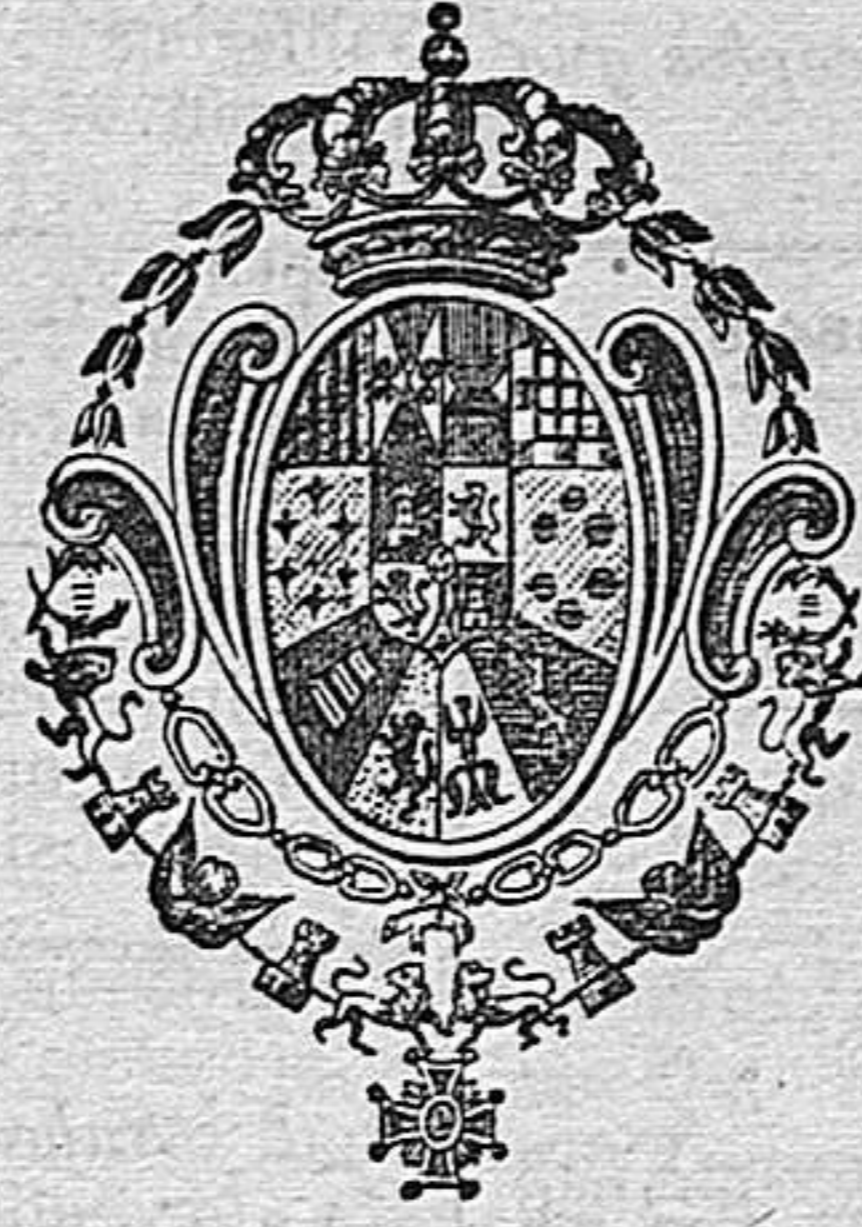


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañés*, á 40 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara me dice á las diez de la mañana de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: SS. MM. el Rey y su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.) después de haber pasado la noche con toda tranquilidad, continúan en estado completamente satisfactorio.»

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 19 de Mayo de 1886.—El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El mismo Jefe Superior de Palacio, á las once y media de la noche de ayer, dice al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara me dice á las once de la noche de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: SS. MM. el Rey y su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.) han pasado todo el día de hoy sin novedad alguna, siendo su estado actual sumamente satisfactorio.»

Lo que tengo el gusto de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 19 de Mayo de 1886.—El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y demás miembros de la Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.
Circular.

Con fecha 13 del actual se dijo al Gobernador de Valencia lo siguiente:

«Con motivo de la comunicación de V. S. de 9 de Abril último trasladando á este centro el oficio del Director de Sanidad de ese puerto, fecha 30 de Marzo anterior, en cuyo oficio se manifiesta que los Capitanes de buques con cargamento de cueros al pelo sin la necesaria preparación de fábricas á que se refiere la Real orden de 24 de Enero de 1885 (*Gaceta del 26*), reclaman contra el procedimiento seguido en esa bahía, según el cual el Director de Sanidad, fundándose en que los indicados cueros proceden de Calcuta, con la sola preparación de una capa de tierra gredosa que los preserva de la putrefacción, pero que no garantiza del peligro contra la salud pública, obliga á la reexportación del género ó á su saneamiento en lazareto sucio, no obstante que la expresada mercadería, como en otros casos las balas de seda cruda de la China y Japón y el interior de la India, vienen la mayoría de las veces con certificado de fábrica de Marsella, en el que se consigna su necesaria preparación para la industria y comercio, y en el que consta el V.º B.º del Cónsul español, ante cuya reclamación y por la aseveración de los Capitanes de que en ninguno de los otros puertos españoles de arriba se les impone esta práctica sanitaria, el referido Director consulta si se halla vigente la restricción impuesta á las mercancías contumaces procedentes de puntos donde en el año último se sufriera el cólera, si no se comprobare su origen de fábrica con la debida preparación para la industria y comercio; esta Dirección general debe manifestar á V. S. que lo mismo en el caso de que los citados géneros no estén debidamente preparados en fábrica para la industria y comercio, que cuando la preparación no sea suficiente, á juicio de una comisión facultativa de la Junta provincial ó local de Sanidad, siempre que procedan de puntos en que el año anterior se hubiera padecido el cólera, pueden los expresados géneros contumaces ser desinfectados en el puerto de llegada, debiendo V. S. consultar para estos casos como legislación vigente la Real orden de 24 de Enero de 1885 (*Gaceta del 26*) y las circulares de 7 de Febrero y 13 de Marzo del mismo año, publicadas en *Gacetas del 8 y 14* de los respectivos indicados meses, conforme se manifestó en circular de 15 de Enero de este año (*Gaceta del 16*).

Lo que comunico á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1886.—El Director general, Julián de Zúgasti.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas y Comandante general de Ceuta. (*Gaceta del 20 de Mayo*).

de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, Negociado de Beneficencia, todos los días laborables, á las horas de despacho.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 20 de Mayo de 1886.—El Vicepresidente, J. Simó.—P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

Núm. 1305.

Suspensio todo procedimiento contra los Ayuntamientos morosos con motivo del último período electoral ha poco terminado, ha sido enteramente nula la recaudación del Contingente provincial durante dicho período, agravando considerablemente la situación económica de la provincia, porque no han podido atenderse cual debieran las obligaciones afectas al presupuesto de la misma; cuya desatención no puede mirar con indiferencia la Corporacion, y por consiguiente cree que es ya llegado el caso de no guardar más contemplaciones á quienes no las merecen.

En su consecuencia, previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, y en vista de la relación presentada por Contaduría; esta Comisión provincial, en sesión del día 18 del corriente, acordó que no siendo ya posible demorar por más tiempo la adopción de medidas rigurosas para regularizar el cobro del Contingente, se dirija una última escitación á los Ayuntamientos para que, haciéndose cargo de los ineludibles y gravísimos compromisos que pesan sobre la Diputación, ingresen en el preciso término de diez días cuanto se hallen adeudando por los tres trimestres venidos del corriente año económico y del último de 1884 á 85; con el bien entendido que trascurrido dicho plazo, y sin ulterior acuerdo, se procederá por la vía de apremio y con el rigor que autorizan las Leyes, pasando desde luego á V. S. como Autoridad superior de la provincia, las oportunas certificaciones de débitos para los efectos que las mismas determinan.

Tarragona 20 de Mayo de 1886.—El Vicepresidente, Jaime Simó.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Lo que comunico á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1886.—El Director general, Julián de Zúgasti.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas y Comandante general de Ceuta. (*Gaceta del 20 de Mayo*).

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1304.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

No habiéndose presentado proposición alguna en la subasta celebrada para el suministro de carne de buey ó vaca con destino á la Casa provincial de Beneficencia de esta Ciudad, durante el inmediato año económico de 1886 á 1887; esta Comisión, usando de las facultades que le concede el art. 98, regla 3.ª de la vigente Ley orgánica, y previa declaración de caso urgente, ha resuelto proceder á nueva subasta para contratar dicho servicio, cuyo acto tendrá lugar el jueves 10 de Junio próximo, á las once del día, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación.

El tipo que regirá es el de una peseta cuarenta y siete céntimos el kilogramo de carne de buey ó vaca, sujetándose en todo á las prescripciones del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y al pliego

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Débitos por Contingente provincial.

RELACION de las cantidades que están adeudando á la Caja provincial los Ayuntamientos que á continuacion se expresan por los conceptos que se relacionan.

AYUNTAMIENTOS DEUDORES.	POR 1884-85.							
	CONTINGENTE		MORATORIA.		CONTINGENTE.		MORATORIA.	
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
Albiñana..... 3. ^{er} trim. tre.	499	09	»	»	»	»	»	»
Alcanar..... 3. ^o	1.756	37	»	»	»	»	»	»
Alcover..... 2. ^o y 3. ^o	3.593	94	»	»	»	»	»	»
Aleixar..... 3. ^o	988	68	»	»	»	»	»	»
Alforja.... resto 2. ^o y 3. ^o	3.798	06	»	»	»	»	»	»
Altafulla..... 3. ^o	649	84	822	24	»	822	24	»
Amposta..... 3. ^o	2.237	00	»	»	»	»	»	»
Arbós..... 3. ^o	794	78	»	»	»	»	»	»
Arbolí..... 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o	706	74	»	»	»	»	»	»
Arnes..... 3. ^o	640	03	»	»	»	»	»	»
Bañeras..... 3. ^o	466	77	»	»	»	»	»	»
Batea..... 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o	5.876	55	2.567	79	3.612	42	2.567	79
Bellvey..... 3. ^o	422	30	»	»	»	»	»	»
Benisanet..... 3. ^o	787	09	»	»	»	»	»	»
Bisbal del Panadés.... 3. ^o	861	09	»	»	»	»	»	»
Blancafort..... 2. ^o y 3. ^o	968	65	»	»	»	»	»	»
Cabacés..... 3. ^o	528	75	»	»	»	»	»	»
Calafell... resto 3. ^o	189	62	»	»	»	»	»	»
Cambriís..... 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o	5.874	93	1.196	55	2.409	84	1.196	55
Capafons..... 3. ^o	208	06	»	»	»	»	»	»
Caseras..... 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o	1.585	15	2.300	67	2.107	15	2.300	67
Catllar..... 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o	2.209	71	»	»	»	»	»	»
Ceballá Condado. 2. ^o y 3. ^o	328	26	»	»	»	»	»	»
Ciurana..... 3. ^o	311	98	316	08	»	316	08	»
Constantí..... 3. ^o	1.184	51	795	55	»	795	55	»
Corbera..... 3. ^o	1.381	64	»	»	»	»	»	»
Creixell..... 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o	1.167	50	549	51	1.191	95	»	»
Cunit..... 3. ^o	251	50	»	»	»	»	»	»
Cherta.... resto 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o	4.000	54	1.481	98	2.225	50	790	54
Febro..... 2. ^o y 3. ^o	215	90	»	»	»	»	»	»
Fatarella... resto 2. ^o y 3. ^o	1.953	90	»	»	285	31	»	»
Flix..... resto 2. ^o y 3. ^o	2.096	45	1.000	00	3.214	36	»	»
Forés..... 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o	661	74	»	»	»	»	»	»
Garidells..... 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o	362	11	»	»	»	»	»	»
Horta.... resto 2. ^o y 3. ^o	2.432	80	4.074	80	»	4.074	80	»
Irlas..... 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o	383	50	»	512	99	»	»	»
Llorens..... 3. ^o	217	26	»	»	»	»	»	»
Margalef..... 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o	504	25	»	»	»	»	»	»
Marsá..... 3. ^o	683	52	»	»	»	»	»	»
Mas de Barberans. 2. ^o y 3. ^o	1.527	00	»	»	»	»	»	»
Masdenverge... 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o	1.199	32	»	»	»	»	»	»
Masroig..... 3. ^o	404	98	»	»	»	»	»	»
Miravet..... 2. ^o y 3. ^o	1.321	64	»	»	»	»	»	»
Montblanch..... resto 2. ^o y 3. ^o	3.044	12	»	»	»	»	»	»
Montbrío de la Marca... 3. ^o	210	65	»	»	»	»	»	»
Montreal..... 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o	1.075	14	»	»	»	»	»	»
Montroig... resto 3. ^o	1.196	30	»	»	»	»	»	»
Mora la Nueva... 2. ^o y 3. ^o	1.268	64	»	»	»	»	»	»
Morell..... 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o	1.737	48	»	»	»	»	»	»
Morera..... 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o	1.619	48	622	24	»	622	24	»
Palma..... 3. ^o	334	45	»	771	20	»	»	»
Pallaresos..... 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o	583	87	»	»	»	»	»	»
Pasanant..... 3. ^o	315	72	»	»	»	»	»	»
Perelló... resto 2. ^o y 3. ^o	2.184	51	462	62	»	»	»	»
Pobla Masaluca.. 3. ^o	515	94	»	1.044	23	»	»	»
Pobla Montornés. 3. ^o	586	66	»	»	»	»	»	»
Porrera.... resto 3. ^o	1.258	30	»	»	»	»	»	»
Prades.... resto 2. ^o y 3. ^o	929	43	»	560	52	»	»	»
Pradip..... 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o	1.516	62	»	»	»	»	»	»
Rourell.... resto 3. ^o	66	79	»	»	»	»	»	»
Renau..... 2. ^o y 3. ^o	415	26	»	»	»	»	»	»
Reus.... resto 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o	64.150	68	7.598	51	83.956	53	7.598	51
Ribarroja..... 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o	3.207	37	1.577	31	»	»	»	»
Riudecañas.... 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o	1.665	91	»	»	»	»	»	»
Rocafort de Queralt... 3. ^o	250	92	»	»	»	»	»	»
Roquetes..... 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o	8.588	94	1.457	89	1.950	00	640	85
Salomó..... 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o	914	40	»	»	»	»	»	»
S. Carlos de la Rápita.. 3. ^o	798	11	»	1.155	99	»	»	»
Santa Oliva.... 3. ^o	391	77	736	26	»	736	26	»
Selva..... 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o	6.944	51	1.617	19	»	1.617	19	»
Senant..... 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o	412	62	»	29	32	»	»	»
Solivella..... 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o	1.991	29	»	»	»	»	»	»
Tamarit... resto 2. ^o y 3. ^o	773	15	632	91	»	»	»	»
Tarragona... resto 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o	72.830	35	10.861	17	»	»	»	»
Tivenys..... 3. ^o	451	05	»	»	»	»	»	»
Tivisa..... 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o	4.477	69	»	»	»	»	»	»
Torredembarra.... resto 3. ^o	663	51	»	»	»	»	»	»
Tortosa.... resto 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o	41.951	98	9.021	68	65.330	97	9.021	68
Uldecona..... 3. ^o	3.012	65	1.523	57	»	»	»	»

AYUNTAMIENTOS DEUDORES.	CONTINGENTE	MORATORIA.		POR 1884-85.					
		corriente.		—		CONTINGENTE.		MORATORIA.	
		Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
Vallfogona..... 3. ^o	156	50	»	»	»	»	»	»	
Vallmoll... resto 3. ^o	457	58	»	»	»	»	»	»	
Valls..... resto 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o	24.444	58	7.578	82	24.877	56	7.578	82	
Vespella..... 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o	899	50	»	»	»	»	»	»	
Vilallonga..... 3. ^o	568	15	»	»	»	»	»	»	
Vilaplana... resto 3. ^o	444	61	1.320	49	781	68	»	»	
Vilella baja..... 3. ^o	286	00	»	»	»	»	1.320	49	

NOTA.—Además deben todos estos Ayuntamientos el importe de 4.^o trimestre de este año que está venciendo.
Tarragona 20 de Mayo de 1886.—El Contador, M. Camarero.—V. B.—El Vicepresidente de la C. P., Jaime Simó.

Núm. 1306.

Subasta de Bagajes.

La Comision provincial, previa declaracion de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion, en sesion de este dia, ha acordado anunciar la subasta para el arriendo del servicio de Bagajes por todo el territorio de la provincia, durante el tiempo de uno, dos ó tres años, á contar del 1.^o de Julio próximo venidero en adelante, bajo el tipo de *doce mil pesetas* anuales, que les serán satisfechas al contratista por trimestres vencidos de fondos provinciales.

Se señala el dia 22 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, para la celebracion de la subasta del expresado servicio, cuyo acto tendrá lugar en esta Capital, en el Palacio de la Diputacion, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la Comision provincial en quien el mismo delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputacion, con sujecion al Real decreto de 4 de Enero de 1883 y reglas que comprende el art. 17 del mismo, y bajo el pliego de condiciones aprobado por la Corporacion que estará de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, rubricada su cubierta, y no será admisible aquella que no estuviere arreglada al modelo inserto al pie de este anuncio, ó por que deje de acompañarse la carta de pago que acredite haberse constituido previamente el depósito de *seiscientas pesetas*, equivalentes al cinco por ciento del tipo anual señalado. Tanto este depósito, como el definitivo del diez por ciento del precio del remate, pueden constituirse en la Caja de fondos provinciales, ó en la general de Depósitos ó sus Sucursales, segun el citado Real decreto determina.

En el caso de que entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más igualmente ventajosas, se abrirá en el acto entre sus autores una licitacion verbal por espacio de diez minutos, adjudicándose el remate provisional al más beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya ó todos la mejorasen igualmente, en cuyo caso se hará la adjudicacion provisional á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Tarragona 18 de Mayo de 1886.—El Vicepresidente, J. Simó.—P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun lo acredita con la cédula personal incluida en el pliego que presenta, enterado del anuncio publicado por la Comision provincial de Tarragona con fecha 18 de Mayo de 1886,

inserto en el *Boletín oficial* de la misma provincia correspondiente al dia 23 del mismo mes, núm. 1302, así como del pliego de condiciones y de los requisitos que se exigen en la celebracion de subastas, se compromete á prestar el servicio de Bagajes en todo el territorio de la provincia, por..... (aquí se expresará si es por uno, dos ó tres años, indicando los que sean), con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas anuales, que le serán satisfechas de fondos provinciales por trimestres vencidos.

(Fecha y firma del proponente).

La proposicion debe ir extendida en el papel del sello correspondiente.

Núm. 1307.

SUMINISTROS.

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuacion se expresan para la liquidacion y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Especies	Precios
La racion de pan comun de 70 decágramos.....	0'27
La id. de cebada de 6,9375 lit.º	0'78
La id. de paja de 6 kilóg.º	0'54
El litro de aceite.....	0'90
El kilógramo de carbon.....	0'12
El id. de leña.....	0'05

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 18 de Mayo de 1886.—El Vicepresidente, J. Simó.—P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

Núm. 1308.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almoster.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales entre los industriales de este pueblo para cubrir el cupo de consumos, reales y sus recargos para el próximo año de 1886 á 87, se anuncia al público, por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al referido impuesto, efectuándose la primera subasta el dia 24 del actual, de once á doce de su mañana, en la Sala Capitular de ésta; y caso de no dar resultado, tendrá lugar la segunda en el dia 27 del mismo, á la hora citada, ambas bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Almoster 20 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Miguel Borrás.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MAYO DEL AÑO ECONÓMICO
DE 1885 Á 1886.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 Setiembre de 1865 y al 95 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		
	Artículos. Pesetas.	TOTAL por Capítulos. Pesetas.	TOTAL por Secciones. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
	Gastos de representacion al Presidente é indemnizaciones á los Diputados de la Comision provincial.	833'33	
1.	Personal de la Secretaria de la Diputacion y de la Contaduria de fondos provinciales.	2.597'02	
	Idem de la Comision de examen de Cuentas municipales y de Pósitos.	750'00	
	Material de la Diputacion y de la Contaduria de fondos provinciales.	558'33	
	Idem de la Comision de examen de Cuentas municipales y de Pósitos.	20'83	6.270'33
2.	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	433'33	
3.	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	319'16	
	Material de estas Comisiones.	237'50	
4.	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	520'83	
5.	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»	
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.	Gastos de quintas.	709'16	
2.	Idem de bagajes.	1.000'00	
3.	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	500'00	3.953'31
4.	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	»	
5.	Idem de calamidades públicas.	1.744'15	
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
	Personal de la Direccion facultativa.	1.487'50	
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
1.	Material para estas obras.	750'00	
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	3.572'00	
	Material para estas mismas obras.	7.914'90	13.891'06
2.	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.	Gastos de.	»	
4.	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	166'66	
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.	Pensiones concedidas legalmente.	225'28	
3.	Intereses y amortizacion del empréstito de. aprobado en.	»	225'28
4.	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	»	
5.	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
1.	Junta provincial del ramo.	2.244'64	
2.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	2.892'45	
	Sumas al frente.	5.137'09	24.339'98

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL	TOTAL
		por Capítulos. Pesetas.	por Secciones. Pesetas.
	Sumas anteriores.	5.137'09	24.339'98
3.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	1.028'00	
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	569'17	
4.	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166'66	
5.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	»	7.067'58
6.	Biblioteca provincial.	83'33	
7.	Museo provincial.	83'33	
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.	Atenciones de la Junta provincial.	227'08	
2.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para sostenimiento de los Hospitales.	»	
3.	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	10.500'00	36.227'08
4.	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	25.500'00	69.176'30
5.	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	»	
6.	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.	»	
CAPÍTULO VII.—Correccion pública.			
1.	Gastos de Cárceles.	41'66	
2.	Idem de Establecimientos penales.	»	41'66
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Unico	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.500'00	1.500'00
SECCION SEGUNDA.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.			
Unico	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	»	»
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
1.	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	
2.	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	10.000'00	10.000'00
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Unico	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	2.500'00	2.500'00
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	3.500'00	3.500'00
SECCION TERCERA.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.	A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1885 procedentes del presupuesto anterior.	40.000'00	
2.	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	1.000'00	41.000'00
	TOTAL GENERAL.		126.176'30

En Tarragona á 2 de Mayo de 1886.—El Contador de fondos provinciales, M. Camarero.—V. B.—El Presidente de la D. P., Satorras V.
Sesion del 18 Mayo 1886.—Previa declaracion de urgencia, y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion, la Comision provincial aprueba la precedente distribucion de fondos.—El Vicepresidente, Jaime Simó.—El Secretario, Larráz.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Constantí.

Acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados el arriendo á venta libre de las especies de consumos y cereales para cubrir el cupo y sus recargos de esta villa, conforme autoriza la Ley, correspondiente al año económico próximo de 1886 á 1887, se anuncian dos subastas que tendrán lugar en la Casa Consistorial los días 26 y 30 del corriente mes, de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; toda vez que no han dado resultado los encabezamientos gremiales, ni se ha establecido la administración municipal.

Constantí 17 de Mayo de 1886.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 1311.

Confeccionado el padron de cédulas personales de esta villa para el próximo año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones justas, que serán resueltas por la Corporación.

Constantí 17 de Mayo de 1886.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 1312.

Formado el proyecto de presupuesto municipal para el próximo año económico, estará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de quince días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que crean en derecho; pasados no se admitirá ninguna.

Constantí 17 de Mayo de 1886.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 1313.

Ultimada la matrícula general de subsidio de esta villa para el año próximo económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones convenientes.

Constantí 18 de Mayo de 1886.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 1314.

Practicado por esta Junta pericial y Ayuntamiento el recuento del número y clase de los ganados existentes en este término municipal, en cumplimiento de la regla 3.^a del art. 56 del Reglamento de la contribucion territorial de 30 de Setiembre último, estará en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco días, á fin de que los contribuyentes incluidos en dicho recuento puedan producir las reclamaciones que crean convenientes, de conformidad á lo dispuesto en la regla 4.^a del citado artículo del Reglamento.

Constantí 17 de Mayo de 1886.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 1315.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Bráfim.

Se arrienda en pública subasta, para el próximo año económico de 1886-87, el arbitrio de los derechos de matadero de las carnes vacunas, lanares y cabrias bajo el tipo de

1.500 pesetas, cuya subasta se verificará el día 30 del actual, de diez á doce de su mañana, en un solo remate en la Casa Consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bráfim 17 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Pedro Garriga.

Núm. 1316.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Arnes.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos de esta villa, el Ayuntamiento y asociados han acordado anunciar el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto para el próximo ejercicio de 1886 á 87, á cuyo efecto se verificarán las dos oportunas subastas en los días 28 y 31 del actual, si en la primera no hubiese postor, á cuyo efecto en la Secretaría de este Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones por que ha de regirse.

Arnes 19 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Juan Fortuny.

Núm. 1317.

Terminada la matrícula industrial para el próximo año económico de 1886 á 1887, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se produzcan y sean justas.

Arnes 19 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Juan Fortuny.

ANUNCIO.

INSTITUTO AGRÍCOLA CATALAN DE S. ISIDRO.

INSTRUCCIÓN

APROBADA POR EL MISMO ACERCA DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN EMPLEARSE PARA COMBATIR EL MILDIU.

En vista de los ensayos practicados con éxito en Francia é Italia para combatir el Mildiu, y de las experiencias llevadas á cabo por una Comisión especial del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, éste aconseja á los viticultores el uso de los siguientes remedios.

En los viñedos donde se pueda disponer de agua, hay dos procedimientos para elegir:

1.^o MEZCLA DE LECHADA DE CAL Y DE SULFATO DE COBRE.—Se vierte una carga de agua (120 litros) en una pipa aserrada por mitad, en una portadera ó en un recipiente que no sea metálico; se toman luego 24 libras de cristales de sulfato de cobre (9'600 kilos) previamente triturados ó machacados con un mazo de madera, se colocan dentro un cesto de mimbre ó en un saco que se sumerge durante algunas horas en las capas superiores del líquido hasta que los cristales se hayan disuelto. En otra portadera, vasija de barro ó metálica se colocan 45 libras (18 kil.) de cal grasa de primera calidad, sobre la que se echan 37 porrones (36 litros) de agua, formándose una lechada que debe agitarse con varillas ó bastoncitos de madera reunidos.

Una vez preparados estos dos líquidos se vierte poco á poco la lechada de cal en la portadera del sulfato de cobre, formándose entonces una papilla de hermoso color

azul claro que se debe agitar constantemente para que la mezcla sea muy homogénea.

Este líquido así obtenido es el que sirve para combatir el Mildiu aplicándolo del siguiente modo: Un operario sostiene con la mano izquierda una cuba ó recipiente de poco peso lleno de dicha mezcla, en la mano derecha lleva una brocha ó escobilla de brezo que moja en el líquido, agitándolo al propio tiempo para que no se forme depósito; el obrero anda hacia atrás para no mancharse y con la escobilla rocia las hojas de las cepas, procurando en cuanto sea posible no mojar los racimos.

Este trabajo mejor que con escobillas se haría con un pulverizador, la distribución del líquido sería más perfecta y se ahorrarían muchos jornales. La Comisión del Instituto ha tomado sus medidas para poder ofrecer á los viticultores los principales modelos de aparatos premiados en el Concurso internacional de Conegliano, si, como es probable, ha recibido de Italia para antes de la aparición del Mildiu en Cataluña los citados pulverizadores.

Tanto el sulfato de cobre como la cal han de ser puros, conviene que no se aumenten las proporciones que hemos indicado, y que se maneje con precaución el sulfato de cobre porque es sustancia venenosa.

2.^o LECHADA DE CAL.—Se toma una carga de agua (120 litros) y se apagan en ella unas 15 libras (6 kilos) de cal grasa, de superior calidad, se agita como en la mezcla anterior aplicándola del mismo modo.

Con objeto de que la mezcla de cal y cobre, y la lechada de cal, se adhieran más fuertemente á las hojas, se aconseja disolver un kilo y medio de cola fuerte en un litro de agua y añadir esta disolución á una carga de la mezcla cupro-cálcica, ó á una carga de lechada de cal, procurando agitar perfectamente toda la masa del líquido.

Estos tratamientos para que surtan todo su efecto han de ser preventivos, esto es, deben de efectuarse antes de la aparición del Mildiu. En la provincia de Barcelona, si la última decena de Mayo va acompañada de persistentes lluvias, el Mildiu aparece desde la primera quincena de Junio; lo mismo sucede en varias comarcas de las provincias de Tarragona, Lérida y Gerona. De consiguiente, para asegurar el éxito del tratamiento aconsejamos á los viticultores apliquen la mezcla de cal y sulfato de cobre ó la lechada de cal sola, de manera que sobre el 10 ó 15 de Junio tengan terminados los trabajos.

Si después de la aplicación del remedio sobrevinieran abundantes lluvias y las hojas quedaran del todo lavadas es preciso repetir el tratamiento sin pérdida de tiempo en aquellos viñedos que hubiesen quedado completamente desprovistos de las sustancias que se les habia aplicado.

Mientras las hojas conserven manchas de lechada de cal ó de mezcla cúprica el Mildiu no se desarrollará.

En muchos viñedos no es posible contar con agua para efectuar estos tratamientos, en cuyo caso podemos aplicar algunos remedios siguientes en forma de polvo:

1.^o MEZCLA PODECHARD.—Se disuelven en una portadera ó vasija

de barro 50 libras (20 kilos) de cristales de sulfato de cobre de 125 libras (50 kilos, de agua caliente; cuando la disolución está enfriada se vierte lentamente sobre 250 libras (100 kilos) de cal grasa desmenuzada al aire, colocada en el suelo y rodeada por un catalite formado de 37 $\frac{1}{2}$ libras (15 kilos) de cenizas de leña no legivadas de este modo el líquido no se desmenuza. Después de veinte y cuatro horas se añaden á la mezcla 25 libras (10 kilos) de azufre en polvo, removiendo el conjunto de modo que forme un todo homogéneo. El polvo así obtenido se tamiza y se aplica por medio de fuelles ó salvaderas como el azufre contra el Oidio.

2.^o POLVOS DE CAL Y SULFATO DE COBRE.—*Polvos Millardet*.—En un vaso ó recipiente cualquiera ó sobre el mismo suelo se coloca la cal grasa en polvo, desmenuzada al aire sin ser apagada; en otro recipiente de madera se echa agua, cuyas capas superiores se suspenden de una muñeca ó bolsilla de tela ó un cestito de mimbre que tenga la quinta parte del peso de agua empleada, de cristales de sulfato ó de cobre puro, hecho pedacitos. Cuando el sulfato de cobre está disuelto, unas doce horas después de la inmersión, se vierte poco á poco la disolución cúprica sobre la cal, se agita y remueve la mezcla hasta que adquiere la consistencia de una masa pastosa semejante á la argamasa ó mortero de los albañiles. Se extiende luego al Sol ó sobre un horno cuando esté completamente seco reduce á polvo fino y se tamiza. Puede aplicarse como el azufre por medio de fuelles ó salvaderas. En vez fabricada esta mezcla conviene guardarla en sitio seco para que no se aglomere.

3.^o CAL EN POLVO.—Este sistema ha dado también buenos resultados en algunos países para combatir el Mildiu: Se toma la cal viva y se deja desmenuzar al aire, sin apagarla con agua; con el polvo así obtenido se tratan los viñedos distribuyéndolo por medio de fuelles ó salvaderas.

La aplicación de las sustancias pulverulentas ha de efectuarse después de la puesta del Sol y antes de su salida con objeto de que las gotas de rocío y la mayor ó menor humedad de la atmósfera contribuyan á disolver las sustancias de que están formadas. Inmediatamente después de un tiempo lluvioso es época oportuna para verificar estas operaciones.

Los tratamientos han de ser preventivos y conviene repararlos cuando las lluvias copiosas ó fuertes vientos hayan dejado los viñedos desprovistos del polvo de la aplicación.

La Comisión especial del Instituto, que se ha propuesto únicamente condensar en las líneas posible los métodos aconsejados por la experiencia, está dispuesta á facilitar á nuestros viticultores cuantos datos y explicaciones necesiten al objeto de que puedan aplicar con fruto en el actual las mejores prácticas para destruir aquel terrible enemigo de la vid.

Barcelona, Mayo 1886.

Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, Puerta Ferrisa, 21, Barcelona.